



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **3225** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, **09 NOV 2022**

VISTO:

El Documento N° 364907, Expediente N° 255495-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, don **CARLOS CORNELIO LEON GONZALES**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08620, y el INFORME TÉCNICO N° 0911-2022-MPH-GPEyT/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

Que, la Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el artículo 59° literal t) faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de su competencia.

Que, con fecha 10 de octubre del 2022, personal competente de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la unidad de Fiscalización, intervino el establecimiento comercial, ubicado en Av. Palian N° 326-Huancayo, de giro "BODEGA", he impuso la papeleta de infracción N° 08620, a nombre de **CARLOS CORNELIO LEON GONZALES**, por la infracción de: **"POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100M2"**, la misma que se encuentra tipificado con código de infracción GPEYT8, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Documento N° 364907, Expediente N° 255495-2022, de fecha 13 de octubre del 2022, don **CARLOS CORNELIO LEON GONZALES**, realiza el descargo a la papeleta de infracción N° 08620, argumentando que: (...) 2.- Que el tipo administrativo es ampliar el giro autorizado sin autorización con un área económica de 100 metros cuadrados. En este sentido se consigna en la papeleta de infracción lo siguiente: que al momento de la inspección se constató que el administrado cuenta con licencia de funcionamiento para el giro de bodega, sin embargo se pudo evidenciar que viene ampliando a venta de bebidas alcohólicas envasadas...en dicho documento no se consigna el nombre de la persona que supuestamente habría estado en el lugar, así mismo no existe en autos la declaración de la persona propietaria que acredite su permanencia, así mismo, no da a conocer en la indicada papeleta el hecho en sí "la venta" tratándose de suposiciones o situaciones subjetivas, por lo que en aras de buena administración el mencionado local en la actualidad se encuentra en venta o traspaso y no en la actividad propia de la que indica la inspección.(...)3.- a)En la infracción impuesta no logra determinar quién es la persona que se encuentra en el lugar. b).- Que en el supuesto negado que exista bebidas envasadas, más aun que se encuentre el local en calidad de venta o traspaso, no se realizó la actividad propia de bebidas alcohólicas, en este sentido el inspector subjetivamente deduce que hay ampliación y venta de bebidas alcohólicas, algo inaudito y para nada objetivo, hecho que estaría demostrado con las tomas fotográficas efectuadas por el mismo fiscalizador, en donde no se observa actividad comercial y la dimensión es la misma consignada en los archivos de su representada.(...).

Que, el INFORME TÉCNICO N° 0911-2022-MPH/GPEyT/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: Contra la papeleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación dentro del plazo máximo de cinco días hábiles o acogerse al beneficio del 50% de la rebaja del pago de la infracción detectada; en ese sentido se evalúa el descargo; por lo que se verifica que en la intervención fiscalizadora se constata que el administrado cuenta con autorización para la actividad económica de BODEGA, ubicado en Av. Palian N° 326-Huancayo, conforme es de apreciarse la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 203-2016, bajo este contexto el administrado refiere que no se identificó a la persona que se encontró en el establecimiento, al respecto es preciso señalar que no es necesario la identificación de la persona que se encuentra en el establecimiento ya que la entidad cuenta con una base de datos en la que se puede saber quién es conductor del mismo y por la emisión de la Licencia misma que se encuentra vigente a la fecha. En cuanto a la actividad de venta de bebidas alcohólicas se procedió a la revisión de las evidencias, en donde claramente se puede observar que el establecimiento tiene una gran cantidad de dichos productos y no se observa abarrotos lo que sería el de una bodega, por lo mismo la fiscalización resulta contundente y objetiva, ya que la infracción administrativa está sustentado; con fotografías





contundentes en la que demuestran que el administrado viene conduciendo el giro de VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS ENVASADAS, sin autorización municipal como autoridad local es lógico el actuar de los fiscalizadores por hacer cumplir las normas en salvaguarda de la tranquilidad pública que es menester de esta institución, (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO), así como de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, por lo que la papeleta de infracción se encuentra firme y reviste de legalidad para los actos subsiguientes que acarrea la infracción, por lo tanto el descargo presentado resulta IMPROCEDENTE.

Que, el reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, reconoce como Infracción Administrativa al código GPEYT 8 "POR AMPLIAR EL GIRO AUTORIZADO SIN AUTORIZACION DE LOCALES CON UN AREA ECONOMICA HASTA 100M2" considerando como sanción pecuniaria el 20% de la UIT y como sanción complementaria la CLAUSURA TEMPORAL, establecido en el artículo 3° Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Debiéndose de continuar con las acciones de acuerdo a lo normado.

Que de acuerdo con el Art.13° D.S. N°046-2017-PCM,TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley 28976, establece: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley; incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad de las edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 46° de la Ley N°27972, Ley orgánica de Municipalidades; concordante con el art. 240° del D.S. N°004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444; en este sentido personal de fiscalización cumpliendo sus funciones realiza la inspección del local comercial en donde el establecimiento viene ampliando el giro autorizado.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE, el descargo incoado por el administrado, en mérito de la imposición objetiva de la PIA N°08620 de fecha 10 de octubre del 2022, debiéndose emitir la resolución de multa.

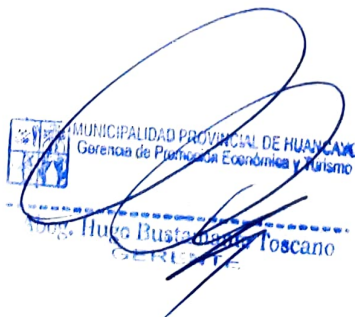
ARTÍCULO SEGUNDO.- CLAUSURAR TEMPORALMENTE, por espacio de 30 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "BODEGA", ubicado en Av. Palian N°326- Huancayo, regentado por don CARLOS CORNELIO LEON GONZALES.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia Promoción Económica y Turismo, para que conforme a sus facultades prescritas, en la Ley de Procedimiento de Ejecución coactiva N° 26979, ejecute lo ordenando por este despacho, y en su oportunidad inicie el procedimiento de ejecución coactiva de clausura temporal, del establecimiento indicado.

ARTÍCULO CUARTO.- Recomendar al administrado hacer uso correcto de sus autorizaciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Huancayo, bajo apercibimiento de proceder a su nulidad y denuncia ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Hugo Bustamante Toscano
GERENTE